



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: 2021-22155733-GDEBA-DSTAMDAGP - DE LUCA CARLOS RAFAEL

VISTO el expediente N° EX-2021-22155733-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley N° 11.123 y Decreto Reglamentario N° 1323/04, cometida por DE LUCA Carlos Rafael, y

CONSIDERANDO:

Que del Acta Serie O N° 873-70434 (orden 3), labrada el día 17 de agosto de 2021, resulta que un inspector de esta Secretaría de Estado se constituye en el establecimiento sito en Avenida Juan Manuel de Rosas N° 13391 de la localidad de Gregorio Laferrere y partido de La Matanza, cuyo titular resulta ser DE LUCA Carlos Rafael –C.U.I.T. N° 20-12101663-0- y procede a inspeccionarlo, constatando que se encuentra en actividad, con un operario que atiende el mostrador;

Que se presenta el encargado, Hugo TERRE –D.N.I. N° 30.582.283, quien firma al pie del acta;

Que el lugar cuenta con una cámara tipo container, que se encuentra en actividad, (cámara frigorífica de aves) con cajones de pollo entero eviscerado, estibado de manera adecuada sobre pallet plástico;

Que posee un baño, en el que se solicita que se mantengan de manera permanente los insumos necesarios y colocar el instructivo de lavado de manos;

Que se presenta el MIP manejo integral de plagas vigente aunque se indica que le soliciten a la empresa su habilitación, la de los productos utilizados, receta domisanitaria, croqui del establecimiento con colocación de las cebaderas y el correspondiente registro documental del mismo, dejándose mail de contacto con departamento de carnes;

Que según lo solicitado por la Dirección de Carnes la empresa carece de documentación, encontrándose el establecimiento al momento sin habilitación provincial, por lo cual también carece de veterinario de registro;

Que se imputa violación a los artículos 1° y concordantes de la Ley N° 11.123 y Decreto Reglamentario N° 1323/04 artículo 8, indicándose que el establecimiento deberá regularizar situación a la brevedad, enviar las mejoras solicitadas y presentar descargo;

Que de la consulta a la página oficial del Ministerio surge que el establecimiento continúa sin habilitación vigente;

Que el acta reviste el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto Ley N° 8785/77, habiéndose notificado el sumariado de su derecho a presentar descargo y ofrecer pruebas;

Que visto lo actuado y encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto Ley citado, analizado por el área respectiva los elementos destacados, permiten considerar fehacientemente probada la responsabilidad del imputado, teniéndose por acreditada la infracción a los artículos 1° y concordantes de la Ley N° 11.123, no así respecto al artículo 8 del Decreto Reglamentario N° 1323/04 puesto que, el Servicio de Inspección Veterinaria resulta exigible en establecimientos habilitados, según prevé la Ley N° 11.123 en su artículo 7°, extremo que no estaría cumplido en el presente, por lo que mal puede exigirse al responsable del establecimiento el ejercicio de la carga legal de cumplir con la inspección veterinaria en un establecimiento que, a la fecha de la inspección, no tenía estatus legal para funcionar;

Que en orden 7 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial, aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada e intimar a regularizar la situación, dictaminando Asesoría General de Gobierno en orden 9 al decir textual: *“...Teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de la Ley N° 11.123, el funcionamiento del establecimiento fiscalizado como cámara frigorífica de aves sin habilitación infringe los artículos 1° de la Ley N° 11.123 y 2.2 del Anexo II del Decreto reglamentario N° 2683/93. En consecuencia, el hecho de no revestir estatus legal para funcionar conlleva a desestimar la imputación al Decreto N° 1323/04, dado que la carencia de contratación de Veterinario/a de Registro constatada resulta una carga legal exigible al titular de “Establecimientos habilitados” (artículo 7° citada Ley)...”*;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto

administrativo en virtud del artículo 2º del Decreto Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N°15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a DE LUCA Carlos Rafael –C.U.I.T. N° 20-12101663-0-, titular del establecimiento Cámara Frigorífica de Aves sito en Avenida Juan Manuel de Rosas N° 13391 de la localidad de Gregorio Laferrere y partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000), por violación a los artículos 1º y concordantes de la Ley N° 11.123, y por las razones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gov.ar/desarrollo_agrario; 2) Clickearla opción “Gestión en Línea”; 3) Seleccionar “Pagos y tasas”; 4) Ingresar en “imprimir boleta de infracciones”; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial, 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gov.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTÍCULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago, emergente de la multa impuesta, en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4º. Intimar a regularizar la situación y gestionar los trámites de habilitación provincial a fin de obtener el respectivo certificado a nombre del titular, bajo apercibimiento de disponer medidas sanitarias tales como la clausura del establecimiento de persistir en funcionamiento sin

habilitación.

ARTICULO 5°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.